UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°197 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 ABR. 2019

Visto el expediente administrativo sobre aprobación de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.;

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución pública mexicana de educación medio superior y superior, cuya misión es: Contribuir al desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico, artístico y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes y con liderazgo que generen cambios en su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad, mediante programas educativos pertinentes y de calidad; realizando investigación vinculada a las necesidades sociales, que impulse el avance científico, tecnológico y la creación artística; estableciendo actividades que rescaten, conserven, acrecienten y divulguen los valores universales, las prácticas democráticas y el desarrollo sustentable a través de la difusión y extensión universitaria.

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, es una institución pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamento, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La misma que consigna entre sus fines la de formar profesionales integrales de alta calidad científica, tecnológica y humanística, así como promover, estimular la investigación científica en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiendo o proyectando su actividad académica-cultural en beneficio de la sociedad acorde a las necesidades de la región y del país. Tiene como visión el ser una universidad líder, moderna con tradición, acreditada e integrada a redes académicas globales y comprometidas con el desarrollo humano sostenible;

Que, mediante Memorando Nº 003-2019-MHN-FCB-UNSCH de fecha 05 de abril de 2019, el Responsable del Museo de Historia Natural –FCB-UNSCH informa sobre la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo objetivo es establecer y desarrollar mecanismos de mutua cooperación en beneficio de ambas instituciones,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 197 -2019-UNSCH-CU

concurriendo a capacidades, esfuerzos y recursos a efecto de ofrecer servicios de calidad, desarrollando el intercambio de conocimientos en la Ciencia, Tecnología y Cultura; así como experiencias que involucren a docentes, estudiantes, servidores de la comunidad universitaria. Ambas partes reconocen y aceptan que mantienen propósitos y objetivos comunes, que justifican un trabajo conjunto en base a un programa de Formación Profesional Dual que permita la utilización de los talleres, laboratorios e instalaciones productivas para el aprendizaje práctico de tareas y funciones productivas;

Que, mediante Opinión Legal Nº 127-2019-OGAJ-USCH de fecha 15 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que las actividades de cooperación, a desarrollarse en mérito al convenio propuesto se encuentran plasmados en su Cláusula Segunda y conforme la Cláusula Séptima, se conviene que su ejecución no genera transferencias económicas, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. Además se precisa que, los recursos económicos que demanden la ejecución de actividades, en el marco del objeto del convenio, serán asumidos por ambas partes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Las cláusulas antes citadas del convenio marco, así como las demás conformantes del mismo, se encuentran acorde al marco legal pertinente;

Que, mediante un convenio marco se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente se concretará en acciones determinadas, a través de convenios específicos, en los que se establecerá la actividad específica de un área académica, investigación y/o administrativa en particular, con la finalidad de facilitar su ejecución. Las actuaciones de las Entidades de la Administración Pública se rigen bajo los principios de eficacia, colaboración y coordinación, por lo tanto se encuentran sujetas al derecho de colaboración institucional para llevar a cabo objetivos compartidos y en común entre las mismas;

Que, son fines de la Universidad, entre otros, desarrollar actividades convergentes de enseñanza, investigación y extensión universitaria, con espíritu amplio y pluralista, basado en la honestidad intelectual, el respeto a la diversidad cultural e inclusión social, evitando la discriminación de género, origen étnico, religión, filiación política y discapacidad; encontrando el convenio propuesto acorde a dichos fines; y conforme la normativa vigente, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, la Oficina General de Asesoría considera pertinente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación propuesto entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 197-2019-UNSCH-CU

-03-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59° numeral 59.13) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 270°, numeral 15) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de abril de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al señor Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para que en su condición de representante legal de la institución, suscriba el referido convenio

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Cooperación Interinstitucional, la implementación del referido convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO PINEDO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS ALBERTO ZAGAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado.
Vicerrectorados (02).
Órgano de Control Institucional.
Oficina General de Administración.
Oficina General de Investigación e Innovación.
Oficina General de Gestión Académica.
Oficina General de Imagen Institucional.
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia).
Oficina General de Cooperación Insterinstitucional.
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos.
Archivo
CAZP/ccz.